

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2013

A).- RENUNCIA DEL CLUB RUGBY LA VILA A DISPUTAR EL ENCUENTRO DE VUELTA DE SEMIFINALES DE COPA S.M. EL REY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité, en la fecha del 4 de abril de 2013, escrito del Club de Rugby La Vila informando que su Club, debido a motivos económicos, renuncia a disputar el encuentro de vuelta de la eliminatoria de vuelta de semifinales de Copa S.M. El Rey que está previsto que se celebre el día 14 de abril de 2013 en Valladolid contra el club VRAC Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para este Comité la notificación realizada por el Club de Rugby La Vila en la fecha del 4 de abril de 2013 debe considerarse como incomparecencia avisada por escrito, comunicada en plazo superior a 72 horas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 II A del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) cuando un equipo avisa que incomparece a una competición por eliminatorias debe ser excluido de la competición y además se le prohibirá inscribirse en esta competición en la próxima temporada.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 37 del RPC, en su punto final, en los casos en que el equipo que no comparece a un encuentro ocasione perjuicios económicos al equipo rival, los mismos deberán ser sufragados por el incompareciente. Para ello el club perjudicado remitirá a la federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originados a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además, deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 c) del RPC los clubes cuyos equipos no comparezcan a un encuentro podrán ser sancionados por la FER con multa de 100 a 6.000 euros, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanción a que hubiera lugar por aplicación de lo establecido en el Art. 37 del RPC. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda deberá tener en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha comparecido, la circunstancia que la motivaron, los gastos que hubiesen evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia.

En el caso que tratamos el encuentro de la competición en los que renuncia a participar el Club de Rugby La Vila es del máximo nivel de las competiciones que organiza la FER, suponiendo además al club un ahorro de gastos en el desplazamiento a Valladolid que este Comité valora en 2.250 Euros.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Excluir al Club Rugby La Vila de la competición Copa S.M. El Rey de la temporada 2012/13.

SEGUNDO.- No permitir la participación del Club Rugby La Vila en la competición de Copa S.M. El Rey de la temporada 2013/14.

TERCERO.- Comunicar al club VRAC Valladolid que informe a la FER si ha tenido algún perjuicio económico derivado de las incomparecencia del Club Rugby La Vila. Estos perjuicios deberán ser acreditados documentalmente de acuerdo con lo que establece el Art. 37 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUARTO.- Imponer al Club Rugby La Vila multa de 2.250 euros en aplicación el Art. 103 c) del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 25 de abril de 2013.

B).- ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Gernika RT, Frederic MONTAGUT, licencia nº 1706917, porque tras el transcurso de un ruck dos jugadores del Hernani CRE quedan en el suelo. En ese momento el jugador Frederic MONTAGUT se acerca desde su posición a pisar a uno de los jugadores en la zona del hombro. El jugador agredido pudo seguir en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los pisotones en zona compacta del cuerpo (*hombro*) están considerados como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Frederic MONTAGUT. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Gernika RT, Frederic MONTAGUT, licencia nº 1706917**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club **Gernika RT**. (Art. 104 del RPC).



C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ARITZ MITXELENA MARTÍN DEL CLUB HERNANI C.R.E. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Aritz MITXELENA MARTÍN, licencia nº 1701001, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Hernani CRE, en las fechas 15 de diciembre de 2012, 20 de enero de 2013 y 6 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Aritz MITXELENA MARTÍN.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Hernani CRE, Aritz MITXELENA MARTÍN, licencia nº 1701001.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR AFAESE TAULI DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Afaese TAULI, licencia nº 57575, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana, en las fechas 15 de septiembre de 2012, 24 de marzo de 2013 y 7 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Afaese TAULI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **UE Santboiana, Afaese TAULI, licencia nº 57575.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN A LA JUGADORA NURIA CARRERAS GAVART DEL CLUB GEiEG POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La jugadora Nuria CARRERAS GAVART, licencia nº 50034, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, GEiEG, en las fechas 16 de febrero de 2013, 10 de marzo de 2013 y 7 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora Nuria CARRERAS GAVART.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club a la jugadora del Club GEiEG, **Nuria CARRERAS GAVART, licencia nº 50034.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club GEiEG. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANDRÉS RANGEL MORENO DEL CLUB CR SANT CUGAT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Andrés RANGEL MORENO, licencia nº 50104, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Sant Cugat, en las fechas 28 de octubre de 2012, 17 de noviembre de 2012 y 6 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Andrés RANGEL MORENO.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Sant Cugat, Andrés RANGEL MORENO, licencia n° 50104. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B, GRUPO 2, CAR HELVETIA RUGBY – C.R. ATLÉTICO PORTUENSE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del C.R. Atlético Portuense, José DE LA CUEVA AGUILERA, licencia n° 102235, por dar un puñetazo a un contrario en la cara durante el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño sin causar lesión está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José DE LA CUEVA AGUILERA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del C.R. Atlético Portuense, José DE LA CUEVA AGUILERA, licencia n° 102235, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).

H).- RECLAMACIÓN DEL CLUB AD INGENIEROS INDUSTRIALES SOBRE ALINEACIÓN DEL JUGADOR ROBERTO EDUARDO MURADOS DEL CLUB CAR HELVETIA RUGBY EN EL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, DISPUTADO EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del club AD Ingenieros Industriales exponiendo lo siguiente:

Primero.- En el acta del Comité de competición del pasado 3 de abril, en su apartado e) se acordaba:

" SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAR Helvetia Roberto Eduardo MURADOS, licencia nº 0108786. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC. "

Segundo.- En el partido disputado el pasado domingo a las 12,30 horas entre el Club Helvetia y el Puerto de Santamaría de la División de Honor B, según figura en la página oficial del Club figura como convocado el jugador Roberto Eduardo Murados que había sido sancionado con un partido por acumulación de tarjetas amarillas. Se acompaña copia del enlace con la convocatoria oficial

<http://www.helvetiarugby.com/index.php/previa-partidos/238-todo-o-nada-en-cartuja-ante-el-portuense.html>

Tercero.- Según figura en la página de la FER, y en diversas noticias de prensa, el citado jugador sancionado marcó los dos ensayos de su equipo (Helvetia). Se acompañan los enlaces de las noticias de diferentes diarios y a la información de la página de la FER.

<http://www.diariodecadiz.es/article/deportes/1497464/adios/crap/con/derrotaen/sevilla.html>

<http://rugbynoticias.wordpress.com/2013/04/07/div-de-honor-b-el-helvetia-seguira-otro-ano-en-la-division-de-honor-b-18-14/>

<http://www.deportesevilla.tv/polideportivo/noticias/helvetia-gana-al-atletico-portuense-y-seguira-en-division-de-honor-b>

Por todo lo anteriormente expuesto,

Solicita:

que se comprueben los datos que han quedado expuestos, ya que podrían suponer que el CLUB HELVETIA habría incurrido en alineación indebida, por lo que debería ser sancionado con la pérdida del encuentro, con las consecuencias que deberían derivarse en la clasificación del grupo de cara a tener que disputar la fase de promoción."

SEGUNDO.- Se ha procedido a dar traslado de esta reclamación al Club CAR Helvetia Rugby.

TERCERO.- El Club CAR Helvetia Rugby alega lo siguiente:

Hechos

1. En el acta del 27 de Marzo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva se recogen las decisiones relativas a los partidos disputados en la jornada del 23 y 24 de Marzo.
2. En dicha acta se refieren los jugadores sancionados con tarjeta amarilla en esa jornada, entre ellos el jugador del Helvetia Rugby Roberto Eduardo Murados en el partido Arquitectura-Helvetia Rugby, de División de Honor B Grupo B, del 23 de Marzo de 2013.
3. En dicha acta no se sanciona a dicho jugador, pero sí a otros tres de los incluidos en la relación de los que habían recibido tarjetas amarillas (Kiri, Lyons y Herbaut).



4. *De esta sanción cabe deducir por quien recibe el acta que sólo estos tres jugadores del total de la lista han acumulado las tres tarjetas que suponen sanción.*
5. *El Reglamento de Partidos y Competiciones, en sus artículos 69 y 70, establece*

ART. 69

El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.

ART. 70

Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.

6. *El fin de semana del 30-31 de Marzo no hubo competición de División de Honor B.*
7. *Es en el acta del 3 de Abril del 2013, comunicada el 4 de Abril por correo electrónico, donde el Comité Nacional de Disciplina Deportiva sanciona al jugador Roberto Eduardo Murados con un partido de suspensión por acumulación de tarjetas amarillas, habiendo transcurrido 12 días desde la fecha de disputa del encuentro.*
8. *En el Helvetia Rugby, por un cúmulo de circunstancias desgraciadas, ninguno de las tres personas encargadas de la recepción de los mensajes leyó el acta del día 4 de Abril, entre otras cosas por considerar que el acta del 27 de Marzo cubría las sanciones correspondientes al encuentro del 23 de ese mes.*
9. *Como consecuencia de lo anterior, el jugador Roberto Eduardo Murados fue alineado en el encuentro Helvetia Rugby-CR At Portuense del 7 de Abril, sin ser consciente este club de que pudiera estar afectado por un acta posterior a la del 27 de Marzo, ni haber podido por tanto recurrir su sanción.*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se presentan las siguientes

Alegaciones

1. *Los plazos a cumplir por el Comité de Disciplina Deportiva para los procedimientos ordinarios se han rebasado ampliamente, al ser comunicadas las resoluciones del acta del 3 de Abril doce días después del partido donde se produjo la amonestación con tarjeta amarilla a Roberto Murados.*
2. *La actuación del Comité Nacional de Disciplina Deportiva, no sancionando todas las acumulaciones de tarjetas amarillas en el acta del 27 de Marzo origina que el Helvetia Rugby considere como única acta aplicable la de esa fecha, no reparando, por una suma de circunstancias desgraciadas, en la existencia del acta del 3 de Abril.*

Por todo lo anterior, el Helvetia Rugby

Solicita



1. *Que se considere la sanción impuesta al jugador Roberto Eduardo Murados como realizada fuera del plazo legal establecido de 9 días para los procedimientos ordinarios, y por tanto sin efecto para el encuentro Helvetia Rugby-CR At Portuense”.*

CUARTO.- Se ha procedido por parte de este Comité a comprobar las actas de los encuentros disputados por el club CAR Helvetia y los acuerdos reflejados en actas de anteriores de este Comité, constatándose que el jugador del Club CAR Helvetia Rugby, Roberto Eduardo MURADOS, licencia n° 0108786, fue suspendido temporalmente en las fechas 13 de enero, 17 de marzo y 24 de marzo de 2013.

QUINTO.- También se ha comprobado que en la fecha del 3 de abril de 2013, este Comité sancionó con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del CAR Helvetia Rugby, Roberto Eduardo MURADOS, licencia n° 0108786, por acumulación de tres suspensiones temporales. Acuerdo que fue comunicado al Club CAR Helvetia en la fecha del 4 de abril de 2013.

SEXTO.- Se ha procedido a comprobar que el jugador del Club CAR Helvetia Rugby, Roberto Eduardo MURADOS, licencia n° 0108786, participó con su Club en el encuentro que disputó el día 7 de abril de 2013, contra el CR Atlético Portuense de la Competición de División de Honor B, Grupo 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que presenta el CAR Helvetia no pueden tener favorable acogida para este Comité. Ello por lo siguiente:

Primero. El Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) en el Artículo 89 establece que la tercera “expulsión temporal” a un jugador en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión. Es decir, la sanción de suspensión se produce como una consecuencia directa del cómputo de anotaciones de tres suspensiones temporales que figuran en el registro de “suspensiones temporales” que dispone este Comité Nacional de Disciplina. Así las cosas la imposición de este tipo de sanción no requiere la incoación de procedimiento ordinario. Ello porque el artículo 68 del RPC establece que los procedimientos ya sean de urgencia, ordinarios o extraordinarios se incoan al tener conocimiento el Comité de las presuntas **infracciones** cometidas. En el caso que tratamos, al igual que en todos los demás casos de acumulación de suspensiones temporales, la imposición de la sanción a un jugador de un encuentro de suspensión no se origina como resultado del proceso seguido por algún tipo de infracción cometida por el jugador sino de la propia contabilización de los anotaciones de suspensiones temporales del registro correspondiente. No es preceptiva la apertura de ningún tipo de procedimiento para adoptar este tipo de acuerdo sancionador.

Segundo.- El hecho de que la resolución de suspensión de un encuentro oficial al jugador Roberto Eduardo MURADOS no figurase en el Acta de este Comité de fecha 27 de marzo de 2013 no significa que al jugador no le correspondiera sanción alguna. Ello porque tal y como se establece en el Art. 89 del RPC la contabilidad en el registro de cada jugador pasa a cero una vez que se ha acordado la sanción de suspensión o cuando finaliza la temporada. En el caso que tratamos en tanto no se impusiese la sanción el jugador permanecía en el registro con tres suspensiones temporales anotadas por lo que necesariamente le correspondía ser sancionado con un encuentro de suspensión, tal y como así lo hizo constar este Comité en el Acta del 3 de abril de 2013. Además se da la circunstancia que desde que



el jugador fue objeto de su tercera suspensión temporal el primer encuentro en el que podía cumplir la sanción era el que jugó su club en la fecha del 7 de abril de 2013, no habiéndose producido por tanto ninguna alteración del cumplimiento de la sanción en el orden de encuentros establecido en el calendario oficial de esta competición.

Tercero.- También es preciso dejar constancia de que este Comité solo remite las actas de sus reuniones a aquellos clubes que figuran relacionados en las mismas. Por ello, si el Club CAR Helvetia recibió el acta en la fecha del 4 de abril, obviamente era porque en la misma figuraba información que afectaba directamente al referido club. También consta a este Comité que las actas suelen estar disponibles en la web de la Federación a partir del día siguiente de la comunicación a los clubes para general conocimiento público de los acuerdos tomados.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 5 del Art. 32 del RPC para que un jugador pueda alinearse válidamente en un encuentro oficial es preciso que no esté sujeto a suspensión de su licencia federativa. En el caso que tratamos en la fecha del 7 de abril de 2013 el jugador Roberto Eduardo MURADOS, estaba sancionado con un (1) encuentro oficial de suspensión, por lo que no podía alinearse en el encuentro de División de Honor B, que disputó su club en la referida fecha.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 33 cuando en un partido de competición por puntos se alinea un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en él, se dará por perdido el partido al equipo infractor y se les descontará dos puntos en la clasificación. Si el encuentro lo hubiese ganado el resultado será de 7 a 0 para el equipo no infractor.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del RPC en las competiciones por puntos en caso de alineaciones indebidas cuando uno de los equipos sea declarado vencedor por el resultado de 7-0 el equipo vencedor obtendrá 5 puntos en la Clasificación.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 d) cuando un club comete alineación indebida de algún jugador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 Euros. En el caso que tratamos este Comité aplicará la sanción en su grado mínimo, al operar la circunstancia atenuante de que el Club no ha sido sancionado con anterioridad por hechos de análoga naturaleza.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Dar por perdido por el tanteo de 0 – 7 al Club CAR Helvetia Rugby en el encuentro de División de Honor B, Grupo 2, CAR Helvetia Rugby – CR Atlético Portuense, disputado el día 7 de abril de 2013. El C.R. Atlético Portuense es el ganador del encuentro por el resultado de 7-0 (Art. 33 del RPC).

SEGUNDO.- Descontar dos (2) puntos en la Clasificación General al Club CAR Helvetia Rugby (Art. 33 del RPC).

TERCERO.- Dar por ganado el encuentro al Club Rugby Atlético Portuense por el tanteo de 7-0, anotando 5 puntos en la Clasificación General al referido club.



CUARTO.- Imponer al Club **CAR Helvetia Rugby multa de 200 Euros**. (Art. 103 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 25 de abril de 2013.

QUINTO.- Dado que lo acordado anteriormente afecta a la eliminatoria entre el 9º clasificado del Grupo 2 y el 10º del Grupo 1 de División de Honor B, así como la eliminatoria entre el 8º del grupo 1 y el 8º del Grupo 2 pues ahora pasa ser el 8º clasificado del Grupo 2 el club A.D. Ingenieros Industriales y el 9º clasificado del Grupo 2 el club CAR Helvetia, la referida eliminatoria de este club contra el Durango R.T. y la eliminatoria entre los dos equipos que han quedado en 8º lugar en cada grupo se aplazan una semana para que estos clubes tengan tiempo de poder gestionar sus desplazamientos y organizar los encuentros que ahora corresponden disputarse. Por ello deberán disputarse estas eliminatorias en las fechas del **21 y 28 de abril de 2013**.

D.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LUCIANO CATANZARO OMATI DEL CLUB LES ABELLES RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Luciano CATANZARO OMATI, licencia nº 1605903, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Les Abelles RC, en las fechas 28 de octubre de 2012, 17 de marzo de 2013 y 6 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Luciano CATANZARO OMATI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Les Abelles RC, Luciano CATANZARO OMATI, licencia nº 1605903. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Les Abelles RC. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN PÉREZ RIVERO DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan PÉREZ RIVERO, licencia nº 1603167, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 15 de diciembre de 2012, 17 de febrero de 2013 y 6 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan PÉREZ RIVERO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Valencia, **Juan PÉREZ RIVERO, licencia nº 1603167.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

K).- ELIMINATORIA FASE FINAL DE DIVISIÓN HONOR B ENTRE OVIEDO R.C. Y CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la normativa de la competición de División de Honor B y teniendo en cuenta la clasificación final de los grupos 1 y 2 de esta competición corresponde que se dispute una eliminatoria a doble vuelta entre los clubes Oviedo R.C. y CAU Valencia para definir los puestos 5º y 6º de División Honor B de la temporada 2012/13

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubs Oviedo R.C. y CAU Valencia manifestando su acuerdo en disputar esta eliminatoria a partido único en campo neutral (Madrid) en la fecha del 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al afectar esta eliminatoria únicamente a los dos clubes involucrados en la misma y al no existir ningún impedimento que pudiera afectar a lo dispuesto en el Artículo 14 del RPC, este Comité no tiene inconveniente alguno en aceptar la solicitud que formulan ambos clubes. Los gastos que se originen por reserva de campos, médicos y ambulancias deberán ser soportados entre ambos clubes.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que la eliminatoria de la Fase Final de División de Honor B entre los clubes Oviedo R.C. y CAU Valencia para definir los puestos 5º y 6º de División Honor B de la temporada 2012/13 se dispute a **partido único en campo neutral (Madrid) el día 20 de abril de 2013.** Ambos clubes deberán soportar los gastos de reserva de campo, médico y ambulancia que este encuentro origine.



L).- ELIMINATORIA FASE FINAL DE DIVISIÓN HONOR B ENTRE F.C. BARCELONA Y C.D. ARQUITECTURA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la normativa de la competición de División de Honor B y teniendo en cuenta la clasificación final del los grupos 1 y 2 de esta competición corresponde que se dispute una eliminatoria a doble vuelta entre los clubes F.C. Barcelona y C.D, Arquitectura para definir los puestos 7º y 8º de División Honor B de la temporada 2012/13

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubs F.C. Barcelona y C.D, Arquitectura manifestando su acuerdo en disputar esta eliminatoria a partido único en campo neutral en la fecha del 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al afectar esta eliminatoria únicamente a los dos clubes involucrados en la misma y al no existir ningún impedimento que pudiera afectar a lo dispuesto en el Artículo 14 del RPC, este Comité no tiene inconveniente alguno en aceptar la solicitud que formulan ambos clubes. Los gastos que se originen por reserva de campos, médicos y ambulancias deberán ser soportados entre ambos clubes.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que la eliminatoria de la Fase Final de División de Honor B entre los clubes F.C. Barcelona y C.D, Arquitectura se dispute a **partido único en campo neutral el día 20 de abril de 2013**. Ambos clubes deberán soportar los gastos de reserva de campo, médico y ambulancia que este encuentro origine.

M).- ELIMINATORIA FASE FINAL DE DIVISIÓN HONOR B ENTRE EIBAR R.T. Y C.R. ATCO. PORTUENSE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la normativa de la competición de División de Honor B y teniendo en cuenta la clasificación final del los grupos 1 y 2 de esta competición corresponde que se dispute una eliminatoria a doble vuelta entre los clubes Eibar R.T. y C.R. Atco Portuense para definir los puestos 9º y 10º de División Honor B de la temporada 2012/13

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubs Eibar R.T. y C.R. Atco Portuense manifestando su acuerdo en disputar esta eliminatoria a partido único en campo neutral (Madrid) en la fecha del 20 de abril de 2013.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al afectar esta eliminatoria únicamente a los dos clubes involucrados en la misma y al no existir ningún impedimento que pudiera afectar a lo dispuesto en el Artículo 14 del RPC, este Comité no tiene inconveniente alguno en aceptar la solicitud que formulan ambos clubes. Los gastos que se originen por reserva de campos, médicos y ambulancias deberán ser soportados entre ambos clubes.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que la eliminatoria de la Fase Final de División de Honor B entre los clubes Eibar R.T. y C.R. Atco Portuense para definir los puestos 9º y 10º de División Honor B de la temporada 2012/13 se dispute a **partido único en campo neutral (Madrid) el día 20 de abril de 2013**. Ambos clubes deberán soportar los gastos de reserva de campo, médico y ambulancia que este encuentro origine.

N).- ELIMINATORIA FASE FINAL DE DIVISIÓN HONOR B ENTRE R.C L'HOSPITALET Y C.R. LICEO FRANCÉS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la normativa de la competición de División de Honor B y teniendo en cuenta la clasificación final de los grupos 1 y 2 de esta competición corresponde que se dispute una eliminatoria a doble vuelta entre los clubes R.C. L' Hospitalet y C.R. Liceo Francés para definir los puestos 11 y 12º de División Honor B de la temporada 2012/13

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubs R.C. L' Hospitalet y C.R. Liceo Francés manifestando su acuerdo en disputar esta eliminatoria a partido único en campo neutral (Zaragoza) en la fecha del 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al afectar esta eliminatoria únicamente a los dos clubes involucrados en la misma y al no existir ningún impedimento que pudiera afectar a lo dispuesto en el Artículo 14 del RPC, este Comité no tiene inconveniente alguno en aceptar la solicitud que formulan ambos clubes. Los gastos que se originen por reserva de campos, médicos y ambulancias deberán ser soportados entre ambos clubes.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que la eliminatoria de la Fase Final de División de Honor B entre los clubes R.C. L' Hospitalet y C.R. Liceo Francés para definir los puestos 11º y 12º de División Honor B de la temporada 2012/13 se dispute a **partido único en campo neutral (Zaragoza) el día 20 de abril de 2013**. Ambos clubes deberán soportar los gastos de reserva de campo, médico y ambulancia que este encuentro origine.



O).- ELIMINATORIA FASE FINAL DE DIVISIÓN HONOR B ENTRE BERA BERA R.T. Y UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la normativa de la competición de División de Honor B y teniendo en cuenta la clasificación final de los grupos 1 y 2 de esta competición corresponde que se dispute una eliminatoria a doble vuelta entre los clubes Bera Bera R.T. y Universidad de Granada para definir los puestos 13º y 14º de División Honor B de la temporada 2012/13

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubs Bera Bera R.T. y Universidad de Granada manifestando su acuerdo en disputar esta eliminatoria a partido único en campo neutral (Madrid) en la fecha del 20 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al afectar esta eliminatoria únicamente a los dos clubes involucrados en la misma y al no existir ningún impedimento que pudiera afectar a lo dispuesto en el Artículo 14 del RPC, este Comité no tiene inconveniente alguno en aceptar la solicitud que formulan ambos clubes. Los gastos que se originen por reserva de campos, médicos y ambulancias deberán ser soportados entre ambos clubes.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que la eliminatoria de la Fase Final de División de Honor B entre los clubes R.C. L'Hospitalet y C.R. Atco Portuense para definir los puestos 13º y 14º de División Honor B de la temporada 2012/13 se dispute a **partido único en campo neutral (Madrid) el día 20 de abril de 2013**. Ambos clubes deberán soportar los gastos de reserva de campo, médico y ambulancia que este encuentro origine.

P).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División Honor</u>			
BILBAO ORBE, Nikola	1702958	Gernika R.T.	06/04/2013
MITXELENA MARTIN, Aritz (s)	1701001	Hernani C.R.E.	06/04/2013
SARASOLA ALEJOS, Gorka	1700712	Hernani C.R.E.	06/04/2013
RODRIGUEZ MARTINEZ, Rubén	1104239	Universidade Vigo	06/04/2013
ARBIZU, Lisandro	0706484	VRAC Valladolid	07/04/2013
TAULI, Afaese (s)	57575	U.E. Santboiana	07/04/2013
FERNÁNDEZ-MANCHON RUBIO, Dani	1206100	Atco. Madrid	06/04/2013



ONEGA CAMACHO, Alejandro	1203374	Atco. Madrid	06/04/2013
DAVIES, Henry	1605469	C.R. La Vila	06/04/2013

División Honor B

SUAREZ, Diego Sebastian	1705108	Eibar R.T.	06/04/2013
ARNAU, Tort	50520	R.C. L'Hospitalet	06/04/2013
PUENTE RODRIGUEZ, Luis Álvaro	0600483	Indep. Santander	06/04/2013
RANGEL, Andrés (s)	50104	C.R. Sant Cugat	06/04/2013
SORREQUIETA, Juan	58308	C.R. Sant Cugat	06/04/2013
GRANELL, Bruno	510828	C.R. Sant Cugat	06/04/2013
DUIJM CHAVARRI, Alexander	1208082	C.D. Arquitectura	06/04/2013
IBAÑEZ GIL, Santiago	1608329	Les Abelles	06/04/2013
CATANZARO OMATI, Luciano (s)	1605903	Les Abelles	06/04/2013
SÁNCHEZ LIZCANO, Raúl	1205502	C.R. Liceo Francés	06/04/2013
GANDULLO DE DIOS, Miguel Ángel	0102808	C.R. Atco. Portuense	07/04/2013
VILLALOBOS HERRERA, Andrés	0109529	CAR Helvetia	07/04/2013
OLLERO NAVARRO, Carlos	0110365	CAR Helvetia	07/04/2013
MAURA BENGOCHEA, Pablo	1205914	A.D. Ing. Industriales	06/04/2013
PEREZ RIVERO, Juan (s)	1603167	CAU Valencia	06/04/2013

Primera Nacional

BRUE, Guillaume	51126	C.N. Poble Nou	07/04/2013
HUARTE BILBAO, Mikel	1705289	Uribealdea R.K.E.	07/04/2013
ESCARPA GARRALÓN, Jonathan	1220057	CAU Metropolitano	06/04/2013
ZAPATERIA TULA, Cristian	1704473	Zarautz R.T.	06/04/2013
EDERRA ARRUTI, Joanes	1701649	Zarautz R.T.	06/04/2013

Promoción División Honor Femenina

HERNÁNDEZ DELGADO, Andrea	1209369	XV Sanse Scrum	06/04/2013
BROWN, Andina	57829	Gotics R.C.	06/04/2013
MELERO BULTI, Maca	SS400	G.E.iE.G.	07/04/2013
CARRERAS GAVART, Nuria (s)	50034	G.E.iE.G.	07/04/2013
MARIÑELARENA URDANIZ, Ana	1402275	La Única R.T.	07/04/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 10 de abril de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA